

PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LOTES Y AGRUPACIONES DE LOTES, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DE REACTIVOS Y MATERIAL FUNGIBLE, CON DISPONIBILIDAD DE USO DE EQUIPAMIENTO PRINCIPAL Y AUXILIAR, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN LOS LABORATORIOS CLÍNICOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. (PAAM 5/25)

EXPEDIENTE NÚMERO 0000305/2025 (Núm. SIGLO)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO:

1.1.1.- El Acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP). Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada LCSP. Igualmente serán de aplicación la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El Acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el mismo Órgano de contratación formalice con la/s empresa/s adjudicataria/s, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el Acuerdo marco.

El Acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un Acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el mismo órgano de contratación del Acuerdo marco, que tendrán por objeto los concretos suministros de tracto sucesivo y precios unitarios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el Acuerdo marco.

El Acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Acuerdo marco se restringe a los celebrados **con una única empresa, por lotes y/o agrupaciones de lotes**, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP y en el presente pliego.

Asimismo, el presente Pliego se circunscribe al contrato de suministro de tracto sucesivo de los previstos en el artículo 16.3.a) de la LCSP, que corresponde a aquellos contratos en los que la persona empresaria se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

1.1.2.- Los contratos basados en el Acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos (en adelante PPT) que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.3.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.4.- El Acuerdo marco y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en éstos estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se pueda consultar por escrito a la persona licitadora, pidiéndole que concreten determinados aspectos de la oferta presentada.

1.1.5. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.6. En el caso de que la ejecución de los contratos basados implique el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.1.7. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de

ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.8. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo Marco será **ABIERTO**, determinándose la mejor oferta en relación a la calidad-precio atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula 7.4 del PCAP.

1.2.2. La tramitación será **ORDINARIA**.

1.2.3. De conformidad con lo previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 2, de 4 de enero), *por la que se modifica el contenido, funcionamiento y denominación del Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud*, así como en la Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia del SAS, *por la que se modifica la Resolución de 2 de abril de 2012, por la que se declara la uniformidad del material de reactivos y determinaciones analíticas, Subgrupo y Grupo del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, y se amplía el ámbito de aplicación del Banco de Bienes y Servicios a los mismos* (BOJA núm. 64, de 6 de abril), los subgrupos del Catálogo de Bienes y Servicios que se relacionan a continuación, son bienes para cuya adquisición se ha declarado la obligatoriedad de uso del "Código de Identificación del Producto (CIP)", debido a lo cual, para poder participar en el presente procedimiento es imprescindible disponer de éste, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas:

- **SU.PC. SANI.11: Reactivos**
- **SU.PC. SANI.12: Determinaciones Analíticas**
- **SU.PC. SANI.01.24.12: Tubos de extracción de sangre para analítica**
- **SU.PC. SANI.01.24.10: Recipientes para recogida y transporte de muestras**

El CIP se trata de un código alfanumérico que identifica de manera unívoca al producto con el Código del Catálogo del SAS y el Genérico de Centro al que ha quedado adscrito, y que emite el Banco de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud de forma automática, y sin previa evaluación, una vez que la empresa ha completado el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010 (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2011) y de cuantas resoluciones o disposiciones se dicten en la materia.

1.2.4. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC- Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion- electronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

1.3.- ACUERDOS MARCOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El Acuerdo marco de suministro está sujeto a regulación armonizada, cuyo valor estimado es superior a 221.000 € (doscientos veintiún mil euros) y no se encuentra entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

1.4.- RECURSOS:

1.4.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del Acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y de los contratos basados en el mismo y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP. Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de suministro y contratos derivados del mismo, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de suministro y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.5.- JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes en los contratos administrativos.

1.6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

El órgano de contratación competente es la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la delegación de competencias otorgada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 20 de enero de 2022 (BOJA 22, de 2 de febrero de 2022).

A este órgano de contratación se encuentra adscrita la Central Provincial de Compras de Córdoba.

1.7. CENTROS SANITARIOS VINCULADOS AL ACUERDO MARCO:

Los centros sanitarios vinculados al acuerdo marco son:

Nombre del centro	Dependencia	Subtipo de centro	Municipio	Provincia
Hospital de Montilla	Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba	Centro de hospitalización	Montilla	Córdoba
Hospital General del H.U. Reina Sofía	Hospital Universitario Reina Sofía	Centro de hospitalización	Córdoba	Córdoba
Hospital Infanta Margarita	Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba	Centro de hospitalización	Cabra	Córdoba
Hospital Palma del Río	Hospital Universitario Reina Sofía	Centro de hospitalización	Palma del Río	Córdoba
Hospital Provincial	Hospital Universitario Reina Sofía	Centro de hospitalización	Córdoba	Córdoba
Hospital Valle de los Pedroches	Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba	Centro de hospitalización	Pozoblanco	Córdoba
Hospital de Alta Resolución de Puente Genil	Área de Gestión Sanitaria Sur de Córdoba	Hospital de alta resolución	Puente Genil	Córdoba
Hospital de Alta Resolución Valle del Guadiato	Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba	Hospital de alta resolución	Peñarroya-Pueblonuevo	Córdoba

(Fuente https://web.sas.junta-andalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/servicios-y-centros/informacion-por-centros?term_node_tid_depth_1=11269&title=&term_node_tid_depth=798)

La distribución de los lotes y agrupaciones de lotes, así como los desgloses del consumo estimado para tres años por centros, se detallan en **Anexo 3 al CR - “Precios Unitarios y Consumos estimados”** de éste Pliego.

2.- ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA

2.1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

2.1.1.- El objeto del presente Acuerdo marco con una única empresa, por lotes y/o agrupaciones de lotes, es la fijación de las condiciones para el Suministro, de tracto sucesivo, de reactivos y material fungible, con disponibilidad de uso de equipamiento principal y auxiliar, así como su mantenimiento, para la realización de determinaciones analíticas en los laboratorios clínicos de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Córdoba, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud.

El objeto del Suministro, cuyas condiciones se fijan mediante el acuerdo marco, es complejo y de características diferenciadas a los contratos típicos, pues su ejecución y cumplimiento viene determinado por la concurrencia de prestaciones que se encuentran interrelacionadas para la consecución de su finalidad, las determinaciones analíticas.

Las especificaciones técnicas se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la siguiente:

33696000-5 Reactivos y medios de contraste
33000000-0 Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene persona

Se entiende, a los efectos del presente Pliego y contratos resultantes, por **determinación analítica**, a partir y en concordancia con la definición contenida en el artículo 2 del Decreto 112/1998, de 2 junio, (B.O.J.A. núm. 74, de 4 de julio) el resultado de un parámetro obtenido por el análisis de una muestra biológica que, con independencia del método o procedimiento analítico utilizado, es clínicamente interpretable por haber sido realizada con los requerimientos de calidad precisos para garantizar la fiabilidad del proceso. Dicho resultado se considera una determinación analítica, sin que ello signifique que se trata de una prueba informada, por cuanto el eventual adjudicatario no realizará función alguna en

orden a la interpretación de los resultados, que será realizada en todo caso y exclusivamente por los responsables de los Laboratorios Clínicos.

El presente expediente conlleva la disponibilidad de uso del equipamiento necesario para la utilización del material suministrado, haciéndose constar expresamente que el coste de dicha disponibilidad, así como el mantenimiento integral del mismo, se encuentra repercutido en el coste de los reactivos que son objeto del presente contrato.

2.1.2.- La ejecución del acuerdo marco, así como la de los contratos basados en el mismo se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco. Forman parte integrante de este pliego los **anexos técnicos que contienen los requisitos TIC y la plantilla de proyecto de implantación**, que serán de obligado cumplimiento para las empresas licitadoras y adjudicatarias

Los bienes objeto de este Acuerdo marco, podrán ser ofertados por lotes y/o agrupaciones de lotes, los cuales se recogen en **Anexo al CR 3 “Precios Unitarios y Consumo estimado” de éste Pliego.**

A estos efectos se entenderá por *lote* cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por *agrupación de lotes* el conjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una única persona licitadora en razón a la interdependencia de sus componentes.

En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o agrupación de estos se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley.

La **justificación de las agrupaciones definidas en el expediente** se sustenta en que hay grupos de reactivos que deben tratarse de manera simultánea en un mismo equipamiento, que será el que resulte adjudicado en relación a la mejor relación calidad-precio, y en la necesidad de homogeneizar calidades, y en la eficiencia de la gestión de los reactivos.

El tratamiento diferenciado por lotes supondría la implantación de equipos individuales y distintos en función de las empresas adjudicatarias, supondría también la necesidad de habilitar espacios en las dependencias de los laboratorios, además de la compatibilidad obligada en el uso de reactivos y material fungible para permitir un flujo correcto en la actividad del laboratorio y optimizar el tratamiento de las muestras, así como dotar de la suficiente entidad económica la licitación.

De acuerdo a lo anterior, sería inviable una gestión eficiente en la contratación directa por lotes y no por agrupaciones, con el consiguiente impacto:

- Pérdida de la eficacia técnico-económica que supone la integración de prestaciones homogéneas en agrupaciones de lotes, la mayor eficacia y coordinación en la ejecución, la mejor gestión de stock, así como la economía de escala que posibilita el hecho de que diferentes prestaciones se integren.
- La limitación del espacio físico disponible en los Laboratorios.
- Incrementa el coste de recursos humanos, ante la pérdida de la automatización total de los procesos analíticos para grupos metodológicamente similares.
- La ejecución del contrato resultaría excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico.
- La necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.
- A nivel medioambiental, también se orienta a la búsqueda de la mejor opción técnico económica con el menor impacto medioambiental.

Para configurar las agrupaciones, **se ha tenido en cuenta que las pruebas incluidas no limiten la libre competencia de las empresas proveedoras**. Para esto, aquellos parámetros que podían condicionar las ofertas de una agrupación, se han sacado como lotes independientes.

El suministro incluye la puesta a disposición de equipamiento, en su caso la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con lo especificado en el PPT.

Todos los lotes y agrupaciones de lotes adjudicadas a la misma persona licitadora constituirán un único Acuerdo Marco.

2.1.3.- Los adjudicatarios de los contratos basados en el Acuerdo marco, estarán obligados durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.1.4.- El suministro de reactivos y material fungible necesario para la realización de las determinaciones analíticas, que se describen en el presente Acuerdo marco, corresponden a los siguientes subgrupos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que incluyen las prestaciones necesarias para el funcionamiento y puesta en marcha de los bienes objeto de los posteriores contratos basados en el Acuerdo marco, con arreglo a los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- SU.PC. SANI.11: Reactivos
- SU.PC. SANI.12: Determinaciones Analíticas
- SU.PC. SANI.01.24.12: Tubos de extracción de sangre para analítica
- SU.PC. SANI.01.24.10: Recipientes para recogida y transporte de muestras

Los adjudicatarios estarán obligados durante su vigencia a:

1. Suministrar los reactivos, calibradores, controles, material auxiliar específico etc., necesario para la realización de las determinaciones analíticas especificadas en el **Anexo al CR 3 “Precios Unitarios y Consumo estimado”**, en condiciones de calidad óptima.
2. Dada la variabilidad de metodologías existentes para las pruebas y con fines de estandarización de las ofertas, se precisa que las ofertas presentadas incluyan la codificación de las pruebas conforme a la Base de Datos del Grupo de Nomenclatura y codificación del Servicio Andaluz de Salud (<http://hrs3.hrs.sas.junta-andalucia.es/gnc/>), por lo que las pruebas vendrán acompañadas del Código de Laboratorio clínico (CLC) y el código del Grupo de Nomenclatura y Codificación que identifica la metodología seguida por la prueba (GNC) .

En caso de no identificar un código CLC para la prueba ofertada, se indicará como “Código no disponible”. Si se dispone de código CLC, pero no figura código de método específico para el método ofertado, es decir, no consta el GNC; se indicará el CLC y código GNC del método más relacionado con el ofertado, y en último recurso, podrá utilizarse el código GNC que no especifica método, habitualmente terminado en “-01”

3. Poner a disposición de uso durante la vigencia del contrato el equipamiento principal y auxiliar necesario para la realización de las determinaciones analíticas en condiciones de funcionamiento óptimo, en las agrupaciones/lotas en que corresponda.
4. Adecuar la instalación del equipamiento a las condiciones técnicas y de espacios existentes de cada laboratorio, en especial en lo que afecte a la seguridad de las instalaciones, seguridad de los profesionales y considerando el desarrollo correcto de los flujos de trabajo del resto de actividades afectadas por la instalación de dicho equipamiento. Se deberá respetar el funcionamiento del resto de procesos analíticos existentes en los laboratorios



5. Instalar y mantener íntegramente los equipos, la sustitución de piezas, recambios y otros elementos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de los mismos.
6. Ofertar en redundancia aquellos equipos en los que se realicen determinaciones de carácter urgente o preferente, definidos como críticos en el **Anexo A del PPT** (con la excepción de los laboratorios definidos como de respuesta rápida H3).

No obstante, para los centros H3, se valorará la oferta de un equipamiento superior, en número y prestaciones al mínimo establecido en el PPT, para garantizar una atención de 7x24 h, en todos los centros de la provincia, para los parámetros críticos.

7. Instalar y mantener en las mismas condiciones que en el caso anterior el equipamiento auxiliar necesario para la gestión preanalítica y postanalítica, esto es recepción, centrifugación, preparación, alicuotado, distribución y conservación de especímenes y muestras.
8. Instalar y mantener íntegramente los equipos necesarios para el tratamiento y acondicionamiento del agua necesaria para el funcionamiento de los equipos.
9. Instalar y mantener las UPS que garantice el suministro continuo de electricidad.
10. Durante la fase de arranque del proyecto o cualquier renovación tecnológica que pudiera surgir durante la vigencia del concurso, la empresa proveedora suministrará sin cargo, reactivos en cantidad suficiente para realizar la puesta en marcha de los equipos y dar la primera formación a los usuarios. En caso de la empresa adjudicataria mantenga instrumentos con los que ya se venía trabajando, no se considerará este aspecto.
11. Las empresas adjudicatarias se comprometen a adecuar el equipamiento inicialmente instalado a las necesidades que pudieran derivarse de cambios en la actividad, durante el periodo de vigencia del contrato, siempre que dichos cambios no alteren el equilibrio financiero del contrato en cuestión.
12. Destino de los equipos al término del contrato: Los equipos puestos a disposición en virtud del presente contrato tendrán la consideración de cesión de uso temporal, vinculada al suministro de los reactivos.

Finalizado el plazo de vigencia del contrato, incluida en su caso la prórroga, el adjudicatario estará obligado a proceder a la retirada de los equipos en un plazo máximo de treinta días, asumiendo los gastos de desmontaje y transporte, y dejando las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y operatividad.

2.1.5.- Los productos sanitarios suministrados para realizar el objeto del acuerdo marco, deberán cumplir con las disposiciones legales exigibles en España, respecto a fabricación, conservación, distribución y formalidades administrativas, lo que se acreditará aportando los oportunos documentos oficiales.

2.1.6.- Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo.

El presente acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro de reactivos, controles, calibradores, material fungible, etc. con disponibilidad de uso y mantenimiento de los dispositivos necesarios para la realización de determinaciones analíticas, destinados a elaborar informes analíticos,

para todos los centros sanitarios de la provincia de Córdoba, pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, mediante presentación electrónica de ofertas.

Todo ello, con objeto de garantizar las necesidades de determinaciones analíticas que demandan los servicios asistenciales, en los respectivos laboratorios de análisis clínicos, hematología y hemoterapia, microbiología e inmunología de la provincia de Córdoba, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

El 70% de las decisiones clínicas se toman en base a pruebas de laboratorio, poniendo de manifiesto la importancia de una adecuada gestión de los reactivos, material auxiliar y equipamiento necesario para dar respuesta a esta necesidad de apoyo al diagnóstico.

Los laboratorios clínicos disponen en sus carteras de servicio un elevado número de pruebas diagnósticas, llegando a ofrecer unas 500 diferentes y dada la población atendida en el área de influencia de los centros adscritos a esta Central de Compras, (774 313 de habitantes), se traduce en una enorme actividad, en número de determinaciones, que se realizan en cada centro de la provincia.

Existen tres niveles de complejidad para los laboratorios clínicos de la provincia de Córdoba, y cada laboratorio debe disponer de la organización asistencial y dotación tecnológica necesaria para atender la demanda de pruebas analíticas a realizar en su centro, de acuerdo a criterios de necesidad clínica, eficiencia y economías de escala, seguridad de pacientes y seguridad de profesionales, sin menoscabo para cualquiera de ellos, de disponer de pruebas realizables en modelos de point of care (POC).

En determinadas pruebas, podemos encontrar en el mercado diversas soluciones que pueden satisfacer la necesidad requerida en cuanto a características, capacidades, velocidades, etc., siendo, incluso, el número y variedad de equipos necesarios, diferente. Por este motivo, en esa tipología de pruebas, no se detalla y especifica el número, tipo y características del equipamiento o del software, por lo que se busca un proyecto que sea capaz de satisfacer la concreta necesidad. En otras, sin embargo, si es posible detallar de forma más concreta la forma de dar satisfacción a la necesidad, debido a la estandarización del mercado en dicha solución.

Con el objeto de optimizar la gestión de la adquisición de este suministro, se incluyen en este pliego las herramientas corporativas tales como la codificación de pruebas (grupo de nomenclatura y codificación del SAS, GNC-CLC, Código Genérico de Centro o GC).

Para la realización de la prueba, es necesario el reactivo principal y sus reactivos secundarios, que dependerán cuales sean y en qué cantidad, de los diferentes proveedores. Este expediente se oferta por determinación, refiriéndose a todo el conjunto de material y reactivos secundarios, necesarios para la realización de la misma y siendo este concepto distinto al de prueba informada.

El objeto del Acuerdo marco en cuanto a las determinaciones analíticas es complejo y de características diferenciadas a los contratos típicos, pues su ejecución y cumplimiento viene determinado por la concurrencia de las prestaciones referidas y que se encuentran interrelacionadas para la consecución de su finalidad, cual es la determinación analítica.

Esta necesidad, obedece sin duda al objetivo de seguir cumpliendo con los fines institucionales que se tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de calidad asistencial, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.1.7.- Presentación de variantes.

Para la agrupación 48 de Tromboelastografía (lotes del 459 a 463) se permite la presentación como variante de un sistema de cartuchos que englobe las 5 pruebas que conforman la agrupación. En este caso el precio unitario del cartucho no podrá superar la suma de los 5 precios unitarios que conforman la agrupación.

2.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO:

2.2.1.- El plazo de vigencia del Acuerdo Marco será de tres años, contados desde el día de inicio efectivo de la prestación, que vendrá determinado conforme a lo siguiente:

En aquellas agrupaciones de lotes que conlleven la instalación de equipamiento, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se prevé un periodo no superior a seis meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato basado, durante el cual se llevará a cabo la instalación, adecuación y puesta en marcha de los equipos.

Dicho periodo forma parte de la ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 36.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permiten diferir el inicio de la prestación efectiva a una fecha posterior a la formalización. En consecuencia, la formalización perfecciona el contrato, pero el cómputo de su plazo de duración se iniciará en la fecha de puesta en marcha efectiva de los equipos, una vez concluida la instalación.

El órgano de contratación y el contratista formalizarán una adenda al contrato, que se incorporará al expediente, en la que se hará constar la fecha de finalización de la instalación y adecuación, así como la fecha de inicio de la prestación efectiva (suministro y mantenimiento), la cual marcará el comienzo del cómputo de la duración contractual.

El Acuerdo Marco podrá ser objeto de prórrogas, en su caso, que se suscribirán por un período máximo de 1 año.

2.2.2.- El plazo de vigencia de los contratos basados en el Acuerdo marco, caso de su formalización, será el que se establezca en los mismos, y será independiente de la duración del Acuerdo marco y se regulará conforme al art. 29 de la LCSP y por el presente PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

La fecha de inicio de los contratos basados, vendrá determinada por los siguientes ítems aplicables:

- Alta de los productos adjudicados (REACTIVOS PRINCIPALES, AUXILIARES Y MATERIAL FUNGIBLE) en el Sistema Integral de Gestión Logística del Servicio Andaluz de Salud.
- Para los lotes y agrupaciones de lotes que conllevan la instalación de determinado equipamiento (principal y/o auxiliar) según se establece en el PPT, se prevé un periodo **no superior a seis meses** para la adecuada instalación del mismo, durante el cual el actual contratista continuará cubriendo el suministro hasta tanto se inicie el mismo con el nuevo adjudicatario. El cómputo de este período se iniciará desde la fecha de formalización del contrato.

El órgano de contratación y la persona contratista firmarán una adenda que se incorporará al documento contractual indicando la fecha en que la fase de instalación/adecuación terminará, así como, la fecha de inicio de la ejecución del contrato que, a su vez, marcará el comienzo de su plazo de duración.

2.2.3.- En los contratos basados en el acuerdo marco podrán establecerse plazos parciales para las entregas sucesivas de los bienes, o bien podrá fijarse un único plazo, en cuyo caso la totalidad de la prestación será realizada mediante una sola entrega. Las entregas se realizarán en el almacén de los centros vinculados al Acuerdo Marco.

3.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO DE LOS SUMINISTROS Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS

3.1.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO:

3.1.1.- Calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco, en el que se incluye las modificaciones previstas y opción eventual, es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (89.817.199,07 €)**

Se recoge en la **cláusula 28** de este pliego, la posibilidad de modificar el acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.

Así mismo, se podrá, como opción eventual, incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c) 3º de la LCSP sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, y se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato basado.

Los importes de los contratos basados previstos adjudicar son el resultado de haber tenido en cuenta las estimaciones anuales de consumo, de esas Agrupaciones y Lotes, en cada uno de los centros vinculados al contrato que se proyecta, así como los precios unitarios de la diversidad de bienes que contemplan el suministro en cuestión, y que por su propia naturaleza, hay que incardinar dentro de lo previsto en el artículo 16.3.a) de la LCSP, al tratarse de un suministro por precio unitario cuyas necesidades no están definidas con exactitud al depender las mismas de las propias necesidades reales que tenga que ir afrontando la Administración en la ejecución del contrato del Acuerdo Marco y que se materializa en la adjudicación de los contratos basados que se fueran realizando.

Se hace preciso señalar, que los precios unitarios referenciados en el expediente lo son respecto a la unidad de medida definida en él, lo que permite poder gozar de un dato homogéneo de comparación entre las ofertas que en su momento se presenten por los operadores económicos.

Por tanto, y a modo de resumen, se aporta el siguiente desglose, que contempla el valor estimado del Acuerdo Marco:

	IMPORTE
VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS BASADOS TRES AÑOS (IVA EXCLUIDO)	45.669.762,24
VALOR ESTIMADO PRÓRROGA (IVA EXCLUIDO)	30.446.508,16
VALOR ESTIMADO OPCIONES EVENTUALES 10% (IVA EXCLUIDO)	4.566.976,22
VALOR ESTIMADO MODIFICACIÓN 20% (IVA EXCLUIDO)	9.133.952,45
VALOR MÁXIMO ESTIMADO (IVA EXCLUIDO) INCLUIDAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIÓN	89.817.199,07

En **Anexo al CR 2 - Lotes** del presente Pliego se encuentra detallado el Valor Máximo Estimado de cada lote/Agrupación de lotes que constituyen el expediente licitado.

3.2. PRECIOS DE LOS SUMINISTROS

EL precio de los bienes objeto del suministro se establece por precio unitario.

A todos los efectos se entenderán que las ofertas que se presenten por los operadores económicos comprenderán el precio unitario de cada reactivo, repercutiendo en el mismo los gastos de reactivos auxiliares, materiales control, calibradores, material fungible, gastos de puesta a disposición de equipos, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, actualización, automatización en su caso, uso de software asociado, así como las conexiones a los sistemas de información del laboratorio clínico que proceda. Igualmente, indicar que en dicha oferta se entenderá incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los precios unitarios de cada uno de los bienes detallados en el expediente han sido obtenidos en base a la información existente en el sistema interno de gestión logística (SIGLO) existente en el ámbito de esta Administración Sanitaria, que permite conocer precios de compra de esos bienes que se vienen adquiriendo en la infraestructura sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, así como teniendo en cuenta los precios de mercado. Lógicamente, junto a esos extremos, se ha tenido en cuenta que al ser una contratación de futuro hay que contemplar una situación económica mundial volátil que puede hacer en cierta forma que se volatilicen precios unitarios de estos bienes en cuanto a verse afectados aspectos logísticos y de producción de éstos.

La propia LCSP, ha establecido en su artículo 100.2 “...*el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.*” Para dar cobertura a este aspecto legal, se ha considerado necesario identificar agrupaciones y lotes, con alguna de estas características:

- a) Agrupaciones / Lotes que contemplan suministros de reactivos y/o fungible, así como puesta a disposición de equipamiento principal y auxiliar y su mantenimiento, entendiéndose por tal aquel equipamiento necesario para la correcta realización de las determinaciones analíticas.
- b) Agrupaciones y lotes que no contemplan cesión de equipamiento alguno.

En la medida en que este objeto contractual, con esa diversidad de opciones, no es exclusivo de esta Central Provincial de Compras, sino que se contempla en contrataciones realizadas en ámbitos de otras Centrales de Compra, se ha considerado conveniente y necesario acudir a la descripción de costes que fue incorporada a un expediente de esta naturaleza, identificado con el número PAAM 27/2019, de la Central Provincial de Compras de Sevilla, donde tras realizar un trámite del previsto en el artículo 115 de la LCSP (Consultas preliminares), se obtuvo una información la cual se ha tenido en cuenta para la elaboración del presente expediente.

En la determinación del precio del acuerdo marco se ha considerado el siguiente desglose del coste: se estiman los costes directos e indirectos de la contratación teniendo en cuenta que la Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios, de manera completamente libre, los informes de una base de datos públicas con información de sectores de actividad (Agregados Sectoriales) elaborada a partir de las empresas disponibles en la base de datos CBI (Central de Balances Integrada) que resulta de la unión de la información procedente de las fuentes CBA (Central de Balances Anual) y pymes y grandes empresas con menos de 500 empleados de CBB (Base de Datos de información depositada en los Registros Mercantiles).

En el detalle del precio unitario de mercado están incluidos los conceptos tendentes a su fabricación, logística, distribución, gastos generales, administración, así como beneficio empresarial, cuyo desglose porcentual, en tipología de coste aplicable, no es posible realizar con precisión porque dicho extremo depende del lote, de las distintas ofertas según el lugar de fabricación del producto, atendiendo a si los

licitadores son fabricantes, comercializadores o productores de la materia prima y volumen de ventas que tengan.

Por tanto, se considerarán los costes directos, los indirectos y el resultado de explotación (Beneficio Industrial) resultante de las ratios establecidos para el sector de actividad CNAE: G467 (Otro comercio al por mayor especializado), definidos en el informe anual de la Central de Balances del Banco de España, año 2022.

- **Costes directos:** los costes directamente imputables, o costes directos, son aquellos que se derivan de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado producto o a un conjunto de productos fabricados o construidos por la propia empresa (Norma tercera de la Resolución 14 de abril de 2015 del ICAC). Hacer especial mención que están incluidos los costes derivados de la disposición de uso y mantenimiento del equipamiento en este apartado.
- **Costes indirectos:** los costes indirectamente imputables, o costes indirectos, son aquellos costes que se derivan de recursos que se consumen en la producción, fabricación o construcción de uno o varios productos, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una medición directa de la cantidad consumida por unidad de producto (Norma cuarta de la Resolución 14 de abril de 2015 del ICAC).

Concepto	Porcentaje sobre Valor de Venta	Importe
Valor de las Ventas	100,00 %	45.669.762,24
Costes directos	80,41 %	36.723.055,82
Costes Indirectos	14,68 %	6.704.321,10
Resultado de explotación (Bº Industrial)	4,91 %	2.242.385,32

Para la composición de los costes directos se ha tenido en cuenta el siguiente desglose, basado en las consultas preliminares mencionadas anteriormente.

Supuesto A. Agrupaciones / Lotes que contemplan suministros de reactivos y/o fungible, así como puesta a disposición de equipamiento principal y auxiliar:

VARIABLE ECONÓMICA	PORCENTAJE	CONCEPTO DE COSTE
Coste de la determinación	100	
Coste reactivo y material fungible (calibradores, controles y consumibles para la realización de la técnica)	65	Costes directos (Variable)
Coste de puesta a disposición de equipos y mantenimiento integral (incluye las conexiones a los sistemas de información del laboratorio clínico que proceda)	35	Costes directos (Fijo)

Supuesto B. Agrupaciones y lotes que no contemplan cesión de equipamiento alguno.

Se ha considerado adecuado a la contratación que se proyecta, atendiendo a la tipología de expediente, estructura y característica de los laboratorios destinatarios de los citados bienes en ese expediente PAAM 27/2021 que la información desglosada de costes pueda extrapolarse al expediente que se promueve en esta Central Provincial de Compras de Córdoba, sobre todo porque no existe una estructura de coste única aplicable a esos bienes, pues depende, no obstante, del propio tamaño de la

VARIABLE ECONÓMICA	PORCENTAJE	CONCEPTO DE COSTE
Coste de la determinación	100	
Coste reactivo y material fungible (calibradores, controles y consumibles para la realización de la técnica)	100	Costes directos (Variable)

empresa ofertante, su estructura interna, la forma de organizar la producción y transporte de los reactivos y demás material fungible, así como de las características técnicas que, en su caso, dispongan los equipos que son objeto de cesión para garantizar la ejecución contractual. Adicionalmente, existe una tipología de características de laboratorio y contenido de la prestación que permite hacer extensivo a esta contratación el desglose de costes indicados.

La relación de lotes/agrupaciones de lotes con equipamiento y sin equipamiento se especifica en **Anexo al CR 4 - Equipamiento** de éste Pliego.

Los precios UNITARIOS de licitación de cada uno de los lotes, se detallan en el **Anexo al CR 3 - Precios unitarios y consumo estimado**, IVA excluido, y se establecen para la unidad de medida que se indica.

Todos los reactivos y material fungible que se recogen en el **Anexo al CR 3 - Precios unitarios y consumo estimado** se refieren al Precio Unitario de Licitación, y los precios ofertados estarán referidos a la unidad de medida definida en él, y excluirán siempre el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda, al 10% o 21% según los casos.

A todos los efectos se entenderán que las ofertas presentadas por las personas licitadoras comprenden el precio unitario de cada reactivo o material fungible, (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indicará como partida independiente).

3.3.- CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

3.3.1.- Variación de precios.

No se incluyen cláusulas de variación de precios

3.3.2.- Revisión de precios

No se contempla revisión del precio del acuerdo marco.

3.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO:

Con carácter previo a la tramitación del Acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el Acuerdo Marco y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias siguientes:

1331063980 G/41C/ 221.11/ 14 01
1331063980 G/41C/ 221.17/ 14 01

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4.- PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2.- UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación

(DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo III** del presente Pliego.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del acuerdo marco y los contratos basados en él hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciará posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES:

No se han realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP.

5.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que constará debidamente en el expediente, según modelo **anexo XII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **anexo XIII** del presente pliego.

5.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no falseen la competencia.

5.6. GARANTÍA PROVISIONAL:

No procede constituir garantía provisional.

6.- LICITACIÓN

6.1.- DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2.- LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN:

6.2.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en el acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de estar sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2.- Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

Central Provincial de Compras de Córdoba.

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS:

- Contacto: Central Provincial de Compras de Córdoba
- Teléfono: 957 002 344
- E-mail: pls.contratación.hrs.sspa@juntadeandalucia.es

CUESTIONES TÉCNICAS:

- Persona de contacto: Félix Gascón Luna
- Teléfono: 670 94 77 86
- E-mail: felix.gascon.sspa@juntadeandalucia.es

6.2.3.- REUNIÓN INFORMATIVA PREVIA Y CONSULTAS DE LOS LICITADORES:

Con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se mantendrá una Reunión Informativa, que se publicará en el perfil del contratante con una antelación de 72 horas, como mínimo, a su realización, y a la que podrán asistir todas aquellas personas licitadoras que estén interesadas, las cuales previamente deberán haber formulados sus consultas por emails a las siguientes direcciones:

CUESTIONES ADMINISTRATIVAS:

- Contacto: Central Provincial de Compras de Córdoba
- Teléfono: 957 002 344
- E-mail: pls.contratación.hrs.sspa@juntadeandalucia.es

CUESTIONES TÉCNICAS:

- Persona de contacto: Félix Gascón Luna
- Teléfono: 670 94 77 86
- E-mail: felix.gascon.sspa@juntadeandalucia.es

En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del procedimiento objeto de este pliego, y los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación.

Del resultado de dicha reunión se levantará acta que se publicará en el Perfil de contratante, en el expediente de referencia.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

6.3.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (SOBRE Nº 1):

6.3.1.- Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **anexo I** de este pliego,

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, que se adjunta como **Anexo II** al PCAP e igualmente se podrá descargar del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La persona licitadora cumplimentará la sección A sobre indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, no siendo necesario cumplimentar el resto de secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación de la declaración responsable (DEUC) supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

- Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial**, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

En el caso de no pertenecer a ningún grupo, se aportará declaración en tal sentido.

- Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte de los contratos basados y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicho subcontratista.

D.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), conforme **anexo III**, en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la **cláusula 5.2** del presente pliego.

E.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.- Otras declaraciones, distintas de las recogidas en el DEUC:

Declaración responsable de que dispone del **Código de Identificación del Producto (CIP)**, en caso de que se trate de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, para cuya adquisición se haya declarado, la obligatoriedad del mismo.

Compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario de la contratación, al tratarse de productos asociados a los grupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero) o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

G.- Se deberá aportar documentación acreditativa de la presentación de las **muestras** que se solicitan en los lotes y/o agrupaciones que se establece como obligatorio en la **cláusula 6.6.1** de este pliego, dentro del plazo de presentación de las ofertas. Se aportará **Anexo XV de Recepción de Muestras**.

H.- Además de la documentación anterior, **las empresas extranjeras**, en los casos en que los contratos basados vayan a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **anexo IV** de este pliego.

6.3.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no

cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

Una vez calificada esta documentación por la mesa de contratación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la LCSP, cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija.

6.4.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y Nº 3):

Dado que en el presente expediente se establecen criterios evaluables mediante un juicio de valor, así como criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos relativos al cumplimiento de las prescripciones técnicas y valoración no automática, serán presentados en el sobre 2, siguiendo el orden establecido en los siguientes puntos, y aquellos relativos a la valoración de los criterios automáticos se presentará únicamente en el sobre 3, cumplimentando los anexos y aportando la documentación que lo justifique, en aquellos casos que sea necesario.

En resumen, la documentación técnica se presentará en:

- el **sobre electrónico nº 2**: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” y
- el **sobre electrónico nº 3**: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.”

6.4.1.- Documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico nº 2):

Contendrá el **Anexo V-A Oferta Técnica**, junto con un índice y resumen del contenido de los documentos, donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá cualquier información que la persona licitadora estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta, así como las características técnicas que se incluyen en el PPT dicha documentación deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **cláusula 6.4** del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

La documentación que requiere ser aportada se detalla a continuación:

- **Memoria** para cada agrupación o lote a la que se licite en la que se detallen todos los aspectos establecidos en el PPT en cuanto a las características técnicas generales y específicas. Esta memoria constará de un índice en el que se detallen todos los apartados incluidos, así como el paginado de los mismos.

Para las agrupaciones o lotes que incluyan determinaciones analíticas, además, se incluirán en dicha memoria la siguiente información específica:



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

- Lote
- Método analítico y su base científica
- Muestra (suero, plasma, orina, líquido biológico, etc.), en el que se aplica
- Rango de medida en unidades convencionales e internacionales
- Límite de detección
- Límite de linialidad
- Sensibilidad funcional
- Imprecisión (concentración y CV%) avalada por programas de intercomparación promovidos por Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro.
- Trazabilidad a estándares internacionales de los materiales de calibración
- Sensibilidad (en su caso)
- Especificidad (en su caso)
- Presentación

Proyecto en el que se detalle la solución tecnológica ofertada, su adecuación a los laboratorios provinciales y un plan de instalación. En el caso de la **agrupación 49** detallarán todos los aspectos establecidos en el PPT en cuanto a las características técnicas generales y específicas en relación a la solución de la sala de extracciones. Este proyecto constará de un índice en el que se detallen todos los apartados incluidos, así como el paginado de los mismos (solo será de aplicación para las agrupaciones o lotes en la que se establezca específicamente la valoración de este criterio).

Se excluirá de la documentación para la valoración de este criterio cualquier dato que haga referencia a alguna de las características que se valoran específicamente dentro de los criterios automáticos.

No se incluirán folletos publicitarios de los productos ofrecidos.

En caso de que la Comisión Técnica lo considere oportuno, se requerirá a las personas licitadoras la presentación de la documentación técnica adicional necesaria.

En el supuesto de que las personas licitadoras no presenten la documentación técnica con la información requerida, y la forma de presentación no sea la solicitada, la oferta técnica no será evaluada y, por lo tanto, se excluirá dicha oferta.

6.4.1.1.- Presentación de muestras (exclusivamente para aquellos lotes/agrupaciones que requieren el criterio subjetivo de Calidad de la Solución Propuesta y que *se marcan con una x* en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** del PCAP).

Al implicar el suministro objeto del Acuerdo marco la utilización de materiales de especiales características, especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se hace necesario la presentación de muestras, tal como se hace constar en el **apartado 6.6.1 del PCAP**. Las empresas presentarán las muestras que se consideren necesarias para acreditar dichas características.

Se presentarán 20 unidades para aquellos lotes/ agrupaciones que exigen la presentación de las mismas, y que se especifican en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** de este Pliego, con las mismas características con las que serían suministrados en caso de adjudicación. *Se incluirán las mismas en paquete cerrado que tendrá la consideración de **anexo al sobre nº 2**, y que irán debidamente identificadas.*

Todos los bultos que contengan las muestras deberán llevar, en lugar visible, una etiqueta identificativa, en la que se especificará: "Documentación técnica / muestras, denominación y número de procedimiento, nombre del/la licitador/a y número de bultos que componen el envío de la muestra".

Igualmente, deberán etiquetarse todas y cada una de las muestras entregadas, indicando la empresa licitadora, y en su caso, número de lote/agrupación a que corresponde.

Las muestras deberán presentarse y depositarse en el lugar que indique el anuncio de licitación, en todo caso dentro del plazo de presentación de las proposiciones. A la persona depositante se le entregará un recibo que acredite la fecha y hora en que se realice el depósito de las muestras presentadas, conservando la Administración copia firmada por la persona depositante.

No obstante, si la Comisión Técnica considera necesario un mayor número de muestras para su valoración, se requerirá a la empresa licitadora, que deberá aportarlas en el plazo máximo de 48 horas.

Las muestras presentadas por las empresas que no hubiesen resultado adjudicatarias, deberán ser retiradas, previa presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo aquéllas que el órgano de contratación considere oportuno retener, por haberse interpuesto recurso, reclamación o existir cualquier otra incidencia contractual.

Las muestras presentadas por las personas adjudicatarias no podrán ser retiradas hasta que se haya efectuado la recepción del suministro. Una vez efectuada la entrega, la persona adjudicataria dispondrá de treinta días, a partir de la firma de la última acta de recepción, para solicitar por escrito del Órgano de Contratación autorización para la retirada de las muestras.

Transcurridos los plazos anteriores, las muestras quedarán a disposición del Órgano de Contratación, que quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

Las muestras no podrán incorporarse como unidades del suministro, salvo autorización expresa del Órgano de Contratación.

6.4.2.- Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3):

6.4.2.1 Documentación económica

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo VI Oferta Económica**, suministros por precios unitarios.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición conforme se establece en el presente Pliego:

- Por cada uno de los lotes independientes, ó de los lotes que componen las agrupaciones a que se licite.
- Se detallarán los precios unitarios por GC.
- Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente

Las ofertas que excedan del PRECIO UNITARIO fijado por la Administración, o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

6.4.2.2 Documentación de criterios automáticos

El índice y resumen de la documentación se elaborará según el modelo **anexo V-B**, que contendrá toda la Documentación técnica para su valoración conforme criterios de evaluación automática, cumplimentando los **Anexos de Criterios de Adjudicación (Anexo al CR 5)** y la documentación que acredite tal cumplimiento en caso de que proceda.

La persona licitadora deberá incluir en este sobre un índice de las agrupaciones/lotés a que licite, y exclusivamente la documentación que se expone a continuación para valorar los criterios técnicos de adjudicación automáticos, según lo establecido en los apartados 2 a 8 (*ambos inclusive*) de la cláusula 7.4.2., y, teniendo en consideración que no todas las agrupaciones/lotés exigen los mismos criterios de adjudicación automáticos, conforme se establece en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** del presente pliego.

En caso de que la Comisión Técnica lo considere oportuno, se requerirá a las personas licitadoras las aclaraciones necesarias a la documentación presentada en la oferta a través del SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

En el supuesto de que las empresas licitadoras no presenten la documentación técnica con la información requerida y la forma de presentación no sea la solicitada, la oferta técnica podría no ser valorada.

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **anexo VII Subcontratación**, indicando la parte de los contratos basados que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
- Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud, según **anexo VIII seguridad y salud** al presente pliego.
- Declaración Responsable conforme al **anexo IX Condición especial de ejecución**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en la cláusula 11 del presente pliego, en caso de resultar adjudicatario/a.

- Documentación técnica a incluir en el Sobre nº 3:

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS REACTIVOS:

2.1.- Presentación y sencillez de uso:

Tabla resumen que detalle qué lotés (sí/no), de acuerdo a las especificaciones del fabricante, tienen reactivo específico listo para su uso (se deberá incluir la documentación acreditativa del fabricante que lo justifique).

2.2.- Condiciones de conservación:

Tabla resumen que detalle qué lotes (si/no), de acuerdo a las especificaciones del fabricante, puede conservarse a temperatura ambiente (se deberá incluir la documentación acreditativa del fabricante donde se justifique).

2.3.- Estabilidad de las calibraciones:

Tabla resumen que detalle los lotes con calibraciones estables por “lote de producción del reactivo específico” (se deberá incluir la documentación acreditativa del fabricante que lo justifique).

3. GARANTÍA DE CALIDAD ANALÍTICA:

3.1.- Suministro de un programa de intercomparación para el control de calidad analítico.

Compromiso de incluir un programa de intercomparación para el control de calidad analítico.

3.2. Facilidad de uso del material de control.

Tabla resumen que detalle el número de lotes con controles listos para su uso (se deberá incluir la documentación acreditativa del fabricante que lo justifique).

3.3.- Presentación de los materiales de control.

Tabla resumen que detalle el número de materiales de control por nivel necesarios para control de los lotes (se deberá incluir la documentación acreditativa del fabricante que lo justifique).

3.4.- Suministro de un programa de control interno adicional.

Compromiso del suministro de un programa adicional interno.

4. SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL:

4.1.- Caracterización residuos.

Declaración por parte de la empresa del carácter de residuo permitido o el compromiso de gestión para su tratamiento.

Se entenderá como residuo permitido aquel residuo que, generado en el proceso propio de la determinación analítica o en el mantenimiento de las máquinas, no tenga la consideración de residuo peligroso o no admitido según la normativa que rijan este criterio. Consecuentemente, estos residuos se considerarán como asimilables a urbanos y se desecharán por las vías previstas en estos casos.

Consecuentemente, tanto en los residuos líquidos como en los sólidos, se considerarán como residuos peligrosos todos aquellos sobre los que no exista documentación acreditativa de la condición de residuo permitido. Según lo anterior, estos residuos han de ser gestionados por empresas gestoras autorizadas desde la puesta en marcha de la solución propuesta (incluidos los periodos de prueba) hasta que se evidencie la condición de residuo permitido.

Por gestión se ha de entender todo lo referido al proceso relativo a la relación con el gestor autorizado y la asunción de los costes derivados de la contenerización, transporte y tratamiento de los residuos. Esta gestión ha de estar suficientemente documentada y a disposición del Servicio Andaluz de Salud.

A todos los efectos, la titularidad del residuo, y con ello todas las obligaciones legales inherentes a la condición de productor, recae sobre el Servicio Andaluz de Salud.

En el caso de residuos sólidos, reciben esta consideración de permitidos aquellos tipificados en la normativa de referencia (comunitaria, nacional y autonómica) como residuos no peligrosos. El proveedor identificará de manera clara e inequívoca los envases de reactivos, controles y calibradores que contienen sustancias peligrosas de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas y sobre los que adquiere la responsabilidad de gestionar adecuadamente.

En cuanto a los residuos líquidos adquieren esta consideración de vertidos permitidos los que cumplan con la calidad exigida en las Ordenanzas Municipales reguladoras del vertido a la red de saneamiento de las localidades en las que se ubiquen estas instalaciones. En caso de que no existieran se estimará como referencia la Ordenanza Municipal reguladora del municipio más cercano que cuente con regulación de los vertidos al saneamiento municipal.

En este caso, la documentación acreditativa ha de incluir inexcusablemente un informe firmado por un laboratorio independiente que cuente con las acreditaciones de ENAC (o entidad similar en la Unión Europea) para las determinaciones en estudio, en el que se afirme que el vertido resultante de la solución propuesta cumple con todos los requisitos tanto de calidad como físico-químicos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora. Si para la emisión del informe fuera preciso un análisis del efluente, esta analítica ha de realizarse sobre un vertido que recoja, cuando menos, lo generado en 7 horas de trabajo ininterrumpido y en condiciones normales de funcionamiento. Estas condiciones han de ser las propuestas por el Jefe de Servicio/Director de la UGC del centro. Este informe se hará por cada una de las máquinas propuestas (a la salida de cada máquina).

De manera inexcusable, todos los vertidos procedentes de la solución propuesta han de considerarse como peligrosos y, consecuentemente ser tratados como tales, hasta la recepción del requisito básico del informe firmado por la empresa adjudicataria y referido al carácter de residuo permitido.

4.2.- Nivel de ruido:

Documento acreditativo en el que se establezcan las especificaciones del fabricante en relación al nivel de ruido que producen los equipos incluidos en la solución propuesta en las condiciones de funcionamiento establecidas.

5. CONSUMOS:

5.1.- Consumo eléctrico:

Documento acreditativo en el que se establezcan las especificaciones del fabricante en relación consumo eléctrico de todos los equipos incluidos en la solución propuesta funcionando al máximo rendimiento posible conforme a lo previsto en la cláusula 7.4.2 de este PCAP.

5.2.- Consumo agua:

Documento acreditativo en el que se establezcan las especificaciones del fabricante en relación consumo de agua de todos los equipos incluidos en la solución propuesta funcionando al máximo rendimiento posible conforme a lo previsto en la cláusula 7.4.2 de este PCAP.

6. RENOVACIÓN TECNOLÓGICA:

Documento en el que se explicita el compromiso de renovación tecnológica en las condiciones establecidas en el apartado 6 de la cláusula 7.4.2 del presente pliego.

7. PLAN DE FORMACIÓN Y MANTENIMIENTOS:

7.1.- Plan de formación.

Documento en el que la empresa licitadora explicita su compromiso a desarrollar un plan de formación continuada adecuada a las necesidades del laboratorio.

7.2.- Plan de seguimiento de incidencias.

Documento en el que la empresa licitadora explicita su compromiso a desarrollar un Plan detallado de seguimiento de incidencias de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.4.2 de este PCAP.

8. LOGÍSTICA:

8.1.- Tiempo de entrega.

Documento en el que se oferte el plazo ordinario de entrega, dentro del plazo máximo que se establece en la cláusula 10.3 del PCAP.

8.2.-Versatilidad de las presentaciones.

Documento en el que se oferte el compromiso de adaptar sus presentaciones a las condiciones establecidas por el laboratorio.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

6.6. RÉGIMEN DE PRESENTACION MUESTRAS

6.6.1. Será obligatorio la presentación de muestras para los lotes/agrupaciones indicados en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** del PCAP.

Al implicar el suministro objeto del acuerdo marco la utilización de materiales especiales características, especificadas en el PPT, se hace necesario la presentación de muestras para acreditar dichas características.

Dichas muestras se presentarán acompañadas del **Anexo XV “Recepción de Muestras”** de este Pliego, debidamente cumplimentado, y un ejemplar de este Anexo deberá **incluirse en el Sobre nº 1** de “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”. Será motivo de exclusión del procedimiento la no presentación de muestras en el plazo indicado.

Las muestras deberán presentarse y depositarse en el Almacén General de la Central Provincial de Compras de Córdoba (Hospital Universitario Reina Sofía), según se indica en la **cláusula 6.4.1.1. de este PCAP**.

6.7.- ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el Registro

de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **Anexo X**, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados **confidenciales**, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de **carácter confidencial** cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

7.1.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2:

7.1.1.- El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

7.1.2 Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

7.1.3 En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.1.4 En caso de tratarse de productos para cuya adquisición se haya declarado el uso obligatorio del CIP, el órgano encargado de la valoración o unidad técnica cuyo apoyo se considere necesario procederá a comprobar la correcta asociación del producto al genérico de centro objeto de la licitación en el Catálogo de Bienes y Servicios. Del mismo modo se verificará que la ficha técnica y logística del proveedor cumple con los requisitos establecidos para los productos objeto de la licitación.

7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO 3.

7.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen de los precios unitarios de licitación establecidos, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

7.3.1.- Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la Mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.3.2.- En el caso de que se trate de un acuerdo marco sujetos a regulación armonizada, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.3.3.- Cuando la Mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

7.3.4.- Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

7.4.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio, deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato los cuales, así como su ponderación se indican en el siguiente apartado 7.4.2 de este PCAP. La elección de los criterios, así como la fórmula para su valoración quedan justificados en el expediente de contratación.

La mejor oferta en relación a la calidad precio, se determinará en base al precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP y podrá incluir la mejor calidad-precio que se evaluará en función de criterios cualitativos que incluyan aspectos, medioambientales, y/o sociales vinculados, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto del contrato.

7.4.2.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación calidad-precio, deberá atenderse a los siguientes **CRITERIOS GENERALES**, directamente vinculados al objeto del contrato:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
CRITERIOS AUTOMÁTICOS	
1.- PRECIO	35
CRITERIOS VALORACIÓN AUTOMÁTICA	30



2.- Características Reactivos:	
2.1 Presentación y sencillez de uso	
2.2 Condiciones de conservación	
2.3 Estabilidad de las calibraciones	
3.- Garantía de calidad analítica:	
3.1 Disponibilidad de Programas de ínter comparación	
3.2 Facilidad de uso del material de control.	
3.3 Presentación de los materiales de control	
3.4 Suministro de un programa de control interno adicional.	
4.- Seguridad e Impacto Ambiental:	
4.1 Caracterización de residuos	
4.2 Nivel de ruido	
5.- Consumos:	
5.1 Consumo eléctrico	
5.2 Consumo de agua	
6.- Renovación tecnológica	
7.- Plan de formación y mantenimientos:	
7.1 Plan de formación	
7.2 Plan de seguimiento de incidencias	
8.- Logística:	
8.1 Tiempo de entrega	
8.2 Versatilidad de las presentaciones	
CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS	
9.- CALIDAD / ADECUACIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y DEL PLAN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS	35
9.1 Calidad de la solución	15
9.2 Adecuación de la Solución	15
9.3 Calidad y adecuación del plan de mantenimiento integral de los equipos	5
TOTAL	100

Los criterios de adjudicación **ESPECÍFICOS** que serán objeto de valoración para la adjudicación de las distintas agrupaciones/lotés que conforman el contrato, así como la ponderación atribuible a cada uno de ellos, son los establecidos en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** del presente pliego, que toman como referencia los criterios de adjudicación **GENERALES** relacionados con anterioridad, y valorándose como máximo, en todo los casos: con 35 puntos, el precio ofertado; con 30 puntos, los criterios de adjudicación automáticos; y con 35 puntos los criterios de adjudicación no automáticos.

Asimismo, se señalan en el citado **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación** que agrupaciones/lotés requieren la presentación de muestras.

LA VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS CRITERIOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS

1.- Precio ofertado: 35 PUNTOS, se asignarán conforme a la siguiente fórmula:

Porcentaje de bajada sobre Importe de Licitación	Puntos
Igual a 0%	0
Mayor que 0% y menor que 1%	6
Mayor o igual que 1% y menor que 2%	11
Mayor o igual que 2% y menor que 3%	16
Mayor o igual que 3% y menor que 4%	21
Mayor o igual que 4% y menor que 5%	26
A partir de una reducción mayor o igual al 5%, se establece un tramo en el que podrán asignarse 9 puntos adicionales sobre los 26 obtenidos, mediante la siguiente fórmula:	
Mayor % de bajada= 35 puntos.	
Resto=26+ (% bajada a valorar X 9 / mayor % de bajada).	

Para el caso de las agrupaciones de lotes, se entenderá como oferta económica la suma del producto de los precios unitarios ofertados para cada lote por las unidades estimadas según el **Anexo al CR 3 “Precios Unitarios y consumo estimado”** para cada uno de ellos, calculándose la baja de dicha oferta respecto a la suma del producto de los precios unitarios de licitación por el número de estas unidades estimadas para cada lote.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS REACTIVOS:

2.1.-Presentación y sencillez de uso: Se valorará la simplicidad en el uso de los reactivos específicos en el sentido que implique la menor manipulación por parte del usuario. Se valorará específicamente el % de lotes con reactivos específicos que estén listos para su uso (es decir que no impliquen ninguna acción por parte del usuario antes de su utilización). Se excluye de esta valoración el material fungible y los reactivos compartidos.

La fórmula aplicable será:

-90% o más lotes con reactivos listos para su uso: 100% de la puntuación del subcriterio.

-Entre 80% y 89,9% de lotes con reactivos listos para su uso: 75% de la puntuación del subcriterio.

-Entre 70% y 79,9% de lotes con reactivos listos para su uso: 50% de la puntuación del subcriterio.

-Entre 60% y 69,9% de lotes con reactivos listos para su uso: 25% de la puntuación del subcriterio.

-Menos del 60% de lotes con reactivos listos para su uso: 0 puntos.

2.2.- Condiciones de conservación: Se valorará la conservación de los reactivos a temperatura ambiente. Se valorará específicamente el % de lotes con reactivos específicos que puedan conservarse a temperatura ambiente. Solo se considerarán los reactivos específicos, excluyéndose el material fungible y los reactivos compartidos.

La fórmula aplicable será:

- 90% o más lotes con reactivos conservables a temperatura ambiente: 100% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 80% y 89,9% de lotes con reactivos conservables a temperatura ambiente: 75% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 70% y 79,9% de lotes con reactivos conservables a temperatura ambiente: 50% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 60% y 69,9% de lotes con reactivos conservables a temperatura ambiente: 25% de la puntuación del subcriterio.
- Menos del 60% de lotes con reactivos conservables a temperatura ambiente: 0 puntos.

2.3.-Estabilidad de las calibraciones: Se valorará la estabilidad de las calibraciones de los diferentes lotes, atendiendo a las especificaciones del fabricante.

La fórmula aplicable será:

- 90% o más lotes con estabilidad de calibración a lote: 100% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 80% y 89,9% de lotes con estabilidad de calibración a lote: 75% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 70% y 79,9% de lotes con estabilidad de calibración a lote: 50% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 60% y 69,9% de lotes con estabilidad de calibración a lote: 25% de la puntuación del subcriterio.
- Menos del 60% de lotes con estabilidad de calibración a lote: 0 puntos.

3.- GARANTÍA DE CALIDAD ANALÍTICA:

3.1.-Disponibilidad de programas de intercomparación internacionales para el control de calidad analítico.

FÓRMULA:

- Si se incluyen un programa de interoperación dentro del programa de calidad analítica: 100% de la puntuación.
- Si **no** se incluye un programa de interoperación dentro del programa de calidad analítica: 0 puntos.

3.2.- Facilidad de uso del material de control, Se valorará la simplicidad en el uso de los materiales de control. Se valorará específicamente el % de lotes con materiales de control listo para su uso.

La fórmula aplicable será:

- 90% o más lotes con controles listos para su uso: 100% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 80% y 89,9% de lotes con controles listos para su uso: 75% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 70% y 79,9% de lotes con controles listos para su uso: 50% de la puntuación del subcriterio.
- Entre 60% y 69,9% de lotes con controles listos para su uso: 25% de la puntuación del subcriterio.
- Menos del 60% de lotes con controles listos para su uso: 0 puntos.

3.3.- Presentación de los materiales de control, con arreglo a que precisen el menor número de viales diferentes por nivel.

La fórmula aplicable será: la puntuación de este criterio multiplicada por el cociente que resulta de dividir el número de viales por nivel de la oferta más ventajosa (menor número de viales) /el número de viales por nivel de la oferta presentada.

3.4.- Suministro de un programa de control interno adicional. Se valorará que la empresa aporte un control interno adicional al programa de control recomendado por el fabricante.

FÓRMULA:

- Si se incluye una oferta de control interno: 100% de la puntuación.
- Si **no** se incluye una oferta de control interno: 0 puntos.

4.- SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL:

4.1.- Caracterización residuos. Atendiendo a los criterios establecidos en la Política Ambiental del Servicio Andaluz de Salud, se valorará el criterio de la producción de residuos permitidos o el compromiso para su gestión tal y como se define en la cláusula 6.4.3 de este PCAP "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (Sobre nº 4)":

FÓRMULA:

- Si todos los residuos generados (líquidos y sólidos) se consideran como residuos permitidos o existe un compromiso de su gestión: 100% de la puntuación.
- Si alguno de los residuos generados (líquidos y sólidos) no tiene la consideración de residuos permitido y no se ofrece compromiso para su gestión: 0 puntos.

4.2.- Nivel de ruido: Ruido en decibelios de los equipos incluidos en la solución propuesta, en caso de incluir varios equipos se considerará el equipo de nivel de ruido más alto. Para la valoración de este apartado se considerará el ruido de los equipos funcionando al máximo rendimiento posible de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

La fórmula aplicable será: la puntuación de este criterio multiplicada por el cociente que resulta de dividir los decibelios de la solución menos ruidosa/ decibelios de la solución propuesta.

5.- CONSUMOS:

5.1.- Consumo eléctrico: Consumo eléctrico en Kw por hora de funcionamiento de la solución global propuesta. Para la valoración de este apartado se considerará el consumo eléctrico con los equipos funcionando al máximo rendimiento posible de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

La fórmula aplicable será: la puntuación de este criterio multiplicada por el cociente que resulta de dividir el consumo de la solución de menor consumo / consumo de la solución propuesta.

5.2.-Consumo agua: Consumo de agua en litros por hora de funcionamiento de la solución global propuesta. Para la valoración de este apartado se considerará el consumo con los equipos funcionando al máximo rendimiento posible de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

La fórmula aplicable será: la puntuación de este criterio multiplicada por el cociente que resulta de dividir el consumo de la solución de menor consumo / consumo de la solución propuesta. Si el consumo es cero, se asignará: 100% de la puntuación.

6.- RENOVACIÓN TECNOLÓGICA:

Se valorará específicamente el compromiso de renovación tecnológica durante la vigencia del contrato. El licitador se compromete a la renovación tecnológica de cualquiera de los equipos ofertados siempre que incorporen nuevas soluciones tecnológicas, y a criterio de los laboratorios, aporten beneficios significativos en términos de eficiencia técnica, rendimiento, manipulación, optimización de recursos, tiempos de respuesta, trazabilidad, seguridad del paciente y eficiencia energética.

FÓRMULA:

-Si la empresa se compromete a la renovación tecnológica durante la vigencia del contrato: 100% de la puntuación.

-Si **no** se compromete a la renovación tecnológica durante la vigencia del contrato: 0 puntos.

7.- PLAN DE FORMACIÓN Y MANTENIMIENTOS:

7.1.-Plan de formación:

Se valorará el plan de formación continuada ofertado por la empresa licitadora, en función de la **periodicidad y amplitud** de las acciones formativas ofrecidas.

FÓRMULA:

- **≥ 2 sesiones anuales adicionales por centro** → 100 % de la puntuación.
- **1 sesión anual adicional por centro** → 50 % de la puntuación.
- **Solo la formación mínima exigida en el PPT** → 0 puntos.

7.2.- Plan de seguimiento de incidencias. Se valorará la inclusión en la oferta de un plan de seguimiento incidencias. En el sentido, de que la empresa licitadora se comprometa a cumplir un plan de seguimiento con una periodicidad trimestral. Este plan incluirá en análisis y la revisión de las incidencias del equipamiento, así como, las propuestas de mejora que de este análisis se deriven.

FÓRMULA:

-Si la empresa se compromete a cumplir un plan de seguimiento de incidencias con una periodicidad trimestral: 100% de la puntuación.

-Si **no** se compromete a cumplir un plan de seguimiento de incidencias con una periodicidad trimestral: 0 puntos.

8.- LOGÍSTICA:

8.1.-Tiempo de entrega: Se valorará la mejora en el plazo ordinario de entrega con respecto al máximo establecido en la cláusula 10.3. del PCAP.

La fórmula aplicable será: la puntuación de este criterio multiplicada por el cociente que resulte de dividir el tiempo de entrega en días de la oferta de menor tiempo de respuesta entre el tiempo de entrega de la oferta a valorar. No se aceptarán ofertas inferiores a dos días.

8.2.-Versatilidad de las presentaciones: Se valorará el compromiso de la empresa licitadora de adaptarse a las presentaciones requeridas por los diferentes laboratorios.

FÓRMULA:

-Si la empresa se compromete a adaptarse a las presentaciones requeridas por los diferentes laboratorios: 100% de la puntuación.

-Si la empresa **no** se compromete a adaptarse a las presentaciones requeridas por los diferentes laboratorios: 0 puntos.

CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS

9.- CALIDAD/ADECUACIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA Y DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS:

Se valorará con una puntuación de hasta 35 PUNTOS, en base a:

9.1. Calidad de la solución: 15 PUNTOS

- Se valorará específicamente la calidad de los reactivos (de los sistemas de obtención de especímenes en el caso de la Agrupación 49) de acuerdo a los ítems definidos al respecto, incluyéndose la valoración de la calidad de las muestras para aquellas agrupaciones o lotes en las que se hubieran solicitado

Para las agrupaciones o lotes que incluyan determinaciones analíticas, los ítems indicados son los siguientes:

- Lote
- Método analítico y su base científica
- Muestra (suero, plasma, orina, líquido biológico, etc.), en el que se aplica
- Rango de medida en unidades convencionales e internacionales
- Límite de detección
- Límite de linialidad
- Sensibilidad funcional



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

- Imprecisión (concentración y CV%) avalada por programas de intercomparación promovidos por Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro.
 - Trazabilidad a estándares internacionales de los materiales de calibración
 - Sensibilidad (en su caso)
 - Especificidad (en su caso)
 - Presentación
- Se valorará la calidad de la solución tecnológica propuesta, de acuerdo a criterios de rendimiento, flexibilidad y versatilidad de la propuesta de equipamiento

9.2. Adecuación de la solución propuesta: 15 PUNTOS

Se valorará específicamente la adecuación de la solución propuesta y su plan de instalación a las características de los laboratorios de la provincia, que para el caso de la agrupación 49 se referirá a la calidad de la solución técnica para la sala de extracciones en términos de ventajas sobre la gestión del flujo de pacientes, seguridad y funcionalidad del proceso de extracción.

9.3 Calidad y adecuación del plan de mantenimiento integral de los equipos: 5 PUNTOS

Se valorará la memoria técnica para la prestación del servicio de mantenimiento integral presentada por el licitador, que cumpla los requerimientos mínimos establecidos en el Apartado 3.3.2. del PPT y los complete y mejore, y concretamente se valorarán los siguientes planes:

- Plan de Mantenimiento preventivo.
- Plan de Mantenimiento correctivo.
- Plan de Mantenimiento evolutivo.

Se valorará la concreción y el ajuste de los planes de mantenimiento aportados. Se valorará su adecuación a la sistemática de funcionamiento de los centros, la aplicación de criterios correctos en su definición, así como los sistemas previstos para control y seguimiento de dichos planes y su correcta ejecución.

Se utilizará la siguiente escala:

EXCELENTE: Cuando se presenta una memoria en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera muy detallada, muy rigurosa y muy completa, que supone que la propuesta cumple con todo lo indicado en el Pliego y además recoge un número destacado de aportaciones propias que se consideran de excelencia sobre lo solicitado en el PPT, sobresaliendo de modo notable sobre el resto de las ofertas presentadas: 100%

MUY BUENA: Cuando se presenta una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera detallada, rigurosa y completa, que supone que la propuesta cumple con todo lo indicado en el Pliego y además recoge aportaciones propias que suponen aportaciones propias muy destacables sobre lo solicitado en el PPT: 85%

BUENA: Cuando se presenta una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera que cumple con lo indicado en el Pliego, y además recoge aportaciones propias destacables sobre lo solicitado en el PPT: 65%

APTA: Cuando se presenta una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera se limita, en la mayor parte de su contenido, a indicar que cumple con lo indicado en el

pliego, aportando escasos aspectos destacables, y, en su caso, dejando ver incertidumbres por la falta de definición en algunas de las cuestiones desarrolladas: 25%

NO CUMPLE O INSUFICIENTE: Cuando se presenta una memoria técnica en el aspecto correspondiente objeto de valoración, que se considera suponga que no se cumple con lo indicado en el pliego en alguno de sus extremos, o aun cumpliendo, se considera que incurre en las siguientes deficiencias muy significativas:

- a) presenta insuficiente información o no presenta información alguna sobre algunos ítems del aspecto a valorar: 0%
- b) que la información presentada se considere justificadamente que no asegura una adecuada realización de la prestación objeto del contrato: 0%

La puntuación se redondeará a 2 decimales.

Umbral mínimo exigible para los criterios no automáticos: 15 puntos. Además, para superar el umbral mínimo será necesario que en ningún caso se obtenga en alguno de los apartados la valoración “No cumple o insuficiente”.

7.4.3.- VALORACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS:

La puntuación final, será la suma de las puntuaciones totales, según los criterios de adjudicación que se exigen para cada agrupación/lote, conforme a lo reflejado en el **Anexo al CR 5 de Criterios de Adjudicación**.

Con la puntuación de cada una de las ofertas se construirá una tabla de resultados ordenada de mayor a menor puntuación. La propuesta de adjudicación se realizará por lotes o agrupaciones de lotes a favor del licitador, que hubiese presentado la proposición que contenga la mejor oferta en relación a la calidad-precio.

7.4.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Los límites o parámetros para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, serán:

a) Cuando las ofertas tengan una puntuación en criterios técnicos igual o superior al 85% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica):

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 25% de la media aritmética del total de las ofertas válidas y admitidas.

- Si concurre un solo licitador: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 30% del precio de licitación.

b) Cuando las ofertas tengan una puntuación en criterios técnicos igual o superior al 70% e inferior al 85% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica):

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 30% de la media aritmética del total de las ofertas.

- Si concurre un solo licitador: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 35% del precio de licitación.

c) Cuando las ofertas tengan una puntuación en los criterios técnicos igual o superior al 50% e inferior al 70% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica):

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 35% de la media aritmética del total de las ofertas.

- Si concurre un solo licitador: se considerará que son normalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 40% del precio de licitación.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía deberá requerir a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

7.5.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

7.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, tanto de la personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra, caso de no haberse aportado con anterioridad, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

7.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra,

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 5.2.**

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local que acredite la comprobación por la Administración de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del acuerdo marco y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

SOLVENCIA ECÓNOMICA Y FINANCIERA: Se acreditará mediante una declaración sobre el volumen

anual de negocios en el ámbito al que se refiere el actual contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, **por importe igual o superior al 25% del valor estimado del/los lote/s y/o agrupación/es de lote/s a los que licite**. La acreditación se realizará mediante una declaración del empresario en que justifique lo señalado anteriormente.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA: Se presentará una relación de los principales suministros efectuados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto de este contrato durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los **tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV**.

-En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

-Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- Nombre y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución de la prestación: Por parte del licitador, se identificará la persona, junto con el puesto / cargo que ostente en la estructura empresarial, encargada de la ejecución de la prestación.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **anexo XI del pliego**.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad

efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

9) Asimismo, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.1.4. sobre la correcta asociación al Catálogo SAS, del producto objeto de la contratación.

10) Deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **anexo XIII** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11) Empresas no Comunitarias:

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora propuesta adjudicataria las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

7.5.3.- Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.5.4. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de **tres días naturales**, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las **cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del acuerdo marco a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.5.5.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.5.6- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de quince días.

7.5.7. La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

7.6.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.

7.7.- GARANTIA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO

7.7.1.- No procede constituir Garantía Definitiva del acuerdo marco, estableciéndose la garantía definitiva por cada contrato basado en el acuerdo marco que se adjudique, y corresponderá al 5% del importe del contrato basado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.7.2.- Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato basado.

De optar el contratista por retención del precio del contrato basado se retendrán en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla. De no optar por esta posibilidad, se estará a los medios de presentar la garantía previstos en el apartado 7.7 del PCAP.

7.7.3. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.8.- DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el Acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8.1.- El Acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el Acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del mismo.

8.2.- Al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3.- La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del Acuerdo marco, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

-Caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

-Declaración Responsable de tener implantado el Sistema Estándar EDI, en caso de tratarse de productos asociados a los subgrupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175 de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero), o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

- Dado que la ejecución del contrato basado requiere tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá aportar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

8.4.- Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2

del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el acuerdo marco se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5. Tras la formalización del acuerdo marco y de los contratos basados, el CIP será utilizado en todas las compras para la identificación de la oferta del adjudicatario.

8.6.- La formalización del Acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y caso de ser de regulación armonizada deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

9. REGLAS GENERALES:

9.1.- No se podrá iniciar la ejecución del Acuerdo marco sin su previa formalización.

La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.2.- La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los bienes contratados.

9.3. La ejecución del acuerdo marco con una única empresa, a través de los contratos basados que se celebren con la persona adjudicataria, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del acuerdo marco o de los contratos basados, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.4. La persona contratista está obligada a cumplir con los suministros objeto de los contratos basados dentro del plazo **máximo de 7 días LABORABLES desde la solicitud del pedido ordinario** que se realice desde la Unidad de Compras, salvo que se oferten otros que los mejoren si ello se estableciere como criterio de adjudicación.

Los **pedidos urgentes se servirán dentro del plazo máximo de 24 horas** desde la solicitud del pedido ordinario que se realice desde la Unidad de Compras.

Con carácter general, los reactivos deberán contar a su recepción con **una vida útil no inferior al 70% de su plazo de caducidad** de acuerdo a las prescripciones indicadas por el fabricante. Aquellos que una vez servidos dispongan de una vida útil inferior, serán repuestos por las empresas a solicitud del personal del laboratorio. No obstante, en el supuesto de productos especiales de corta vida útil o que por sus características particulares precisen otro periodo de validez diferente, ambas partes podrán acordar plazos de caducidad distintos.

9.5. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

9.6. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.7. Las comunicaciones y notificaciones con la persona adjudicataria derivadas de este acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

10.1. Cambio de precios y condiciones del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado primero del artículo 222 de la LCSP, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente más del 10 por 100 el inicial de adjudicación y cumplan, en su caso, con el requisito de inscripción de los mismos en el banco de Bienes y Servicios a efectos de su identificación mediante el CIP.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

Dichos extremos no serán considerados modificaciones del acuerdo marco ni de los contratos basados y quedarán recogidos en estos respectivamente mediante la oportuna resolución.

Cualquier cambio de los elementos que conforman una determinación analítica, que impliquen alteración en las características de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, deberá ser informada favorablemente por la Comisión Seguimiento Provincial, previa a la implantación en cualquiera de los laboratorios.

Si como consecuencia de baja temporal de algún producto, éste no pudiera suministrarse, deberán realizarse las determinaciones analíticas en un laboratorio externo, seleccionado por el órgano de contratación, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que de ello pudieran derivarse.

Dichos extremos se tramitarán como incidentes de ejecución conforme al artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no serán considerados modificaciones del Acuerdo marco ni de los contratos basados y quedarán recogidos en estos respectivamente mediante la oportuna Resolución.

10.2. Incidencias de suministro durante la ejecución.

Si como consecuencia de baja temporal de algún producto, éste no pudiera suministrarse, deberán ofrecerse alternativas viables para realizarse las determinaciones analíticas, incluido la derivación en un laboratorio externo, seleccionado por el órgano de contratación, corriendo a cargo de la persona adjudicataria los gastos que de ello pudieran derivarse.

La persona adjudicataria garantizará la constante actualización de los conocimientos técnicos del personal responsable de la gestión de los contratos basados respecto de cualquier innovación, modificación o dato de interés que resulte de la utilización de los mismos, asumiendo los gastos que de ello se deriven, durante el tiempo que el acuerdo marco esté en vigor.

El Servicio Andaluz de Salud tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración de los reactivos, pudiendo ordenar al contratista, o efectuar por sí mismo, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados, con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden a la calidad e idoneidad ofertada por la persona empresaria, y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para exigir el estricto cumplimiento de lo convenido.

Por las empresas se posibilitará, la visita de los técnicos del Servicio Andaluz de Salud a las instalaciones industriales durante la vigencia del contrato, a fin de conocer directamente el proceso de fabricación o elaboración del bien e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la propuesta técnica.

La persona empresaria está obligada a satisfacer los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y de los materiales, personal, transporte, entrega, gastos de instalación y en caso de ser necesario, formación del personal propio de los centros necesaria para la utilización del objeto del contrato.

10.3. Condiciones del suministro y plazos de entrega

- Con carácter general, no serán admitidos suministros de productos y materiales cuya vida útil sea inferior al 70% de su plazo de caducidad, de acuerdo a las prescripciones indicadas por el fabricante.
- Las personas adjudicatarias estarán obligadas a entregar el material en el plazo máximo de 7 días laborables, desde el pedido ordinario que se realice desde la Unidad de Compras del centro sanitario del Servicio Andaluz de Salud, salvo que se oferten otros que los mejoren para los contratos basados en el mismo.

Los pedidos urgentes se servirán dentro del plazo máximo de 24 horas.

- Para determinaciones de bajo volumen, a petición de los centros se podrá establecer un sistema de suministro a demanda.
- En el caso que se produzca rotura de stock en las empresas adjudicatarias, deberán comunicarlo al responsable del acuerdo marco en el plazo de entrega del suministro acordado. En todo caso, las empresas adjudicatarias deberán asumir el gasto que pueda producir a los laboratorios/unidades, el envío de las determinaciones a laboratorios externos.
- El responsable del contrato junto con el contratista acordarán, para la buena marcha del contrato y en su caso a propuesta de las Comisión de Seguimiento, la gestión logística del material.
- Cualquier incidencia tanto en calidad del producto como en los pedidos y logística que afecte al cumplimiento de las condiciones recogida en el presente Pliego serán comunicadas a la mayor brevedad al responsable de contrato.

10.4. Acondicionamiento y transporte

La persona contratista se responsabilizará del transporte de los reactivos, garantizando su calidad en el momento de la entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante. En el supuesto que los reactivos suministrados requieren condiciones particulares de temperatura durante su transporte, la persona contratista garantizará su cumplimiento, así como la trazabilidad de los mismos.

10.5. Devoluciones de reactivos

- Por caducidad:

Los reactivos deberán contar a su recepción con una vida útil no inferior al 70% de su plazo de caducidad. Aquellos que una vez servidos dispongan de una vida útil inferior, serán repuestos por las empresas a solicitud del personal del laboratorio/unidad. No obstante, en supuesto de productos especiales de corta vida útil o que por sus características particulares precisen otro periodo de validez diferente, ambas partes podrán acordar plazos de caducidad distintos.

Los reactivos devueltos serán valorados al precio fijado en cada contrato y el transporte de los mismos correrá a cargo de la persona contratista que indicará medio de transporte y transportista que hayan elegido al efecto.

- Por problemas detectados en la recepción de los suministros:

La persona contratista se hará cargo de las devoluciones de reactivos, en caso de que se rechace un suministro, por haberse detectado defectos o cualquier tipo de problemas en el transporte (rotura de la cadena de frío, pérdida de calidad, roturas, etc.).

En este caso, el contratista queda obligado a reponer los reactivos objeto de devolución en un plazo máximo de 24 horas por otros con la calidad adjudicada.

- Por problemas de calidad del producto: La persona contratista se hará cargo de las devoluciones de reactivos y reposición del mismo, en caso de fallos de calidad del producto como errores de fabricación o alertas sanitarias relacionadas con el producto.

Formación

La empresa adjudicataria prestará el soporte necesario para la parametrización de los sistemas, así como, la formación del personal de los laboratorios/unidades en el manejo y mantenimiento de los equipos suministrados.

Los cursos de formación se realizarán in situ en los centros donde se encuentren instalados los equipos. Se realizarán en el horario que establezcan los laboratorios/unidades y deberán adaptarse a las especiales circunstancias de los diferentes turnos de trabajo.

10.6. Seguridad

Las personas adjudicatarias presentarán un informe detallado y fundamentado sobre los riesgos que suponen para el personal implicado en el almacenaje, manipulación y uso de los reactivos, materiales auxiliares y equipamiento necesario para la realización de las determinaciones. En todos los casos, las personas adjudicatarias se comprometerán a suministrar las fichas de seguridad de los reactivos y materiales empleados.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, en esta contratación estamos ante contratos basados cuya ejecución requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución que **el contratista deberá facilitar a la Administración la información precisa que**

identifique la tipología de residuo generado a efectos de poder llevar a cabo un reciclaje adecuado del mismo, promoviéndose su reciclado en contenedores apropiados al material que se deseche.

Para el cumplimiento de tal condición especial, será responsabilidad del contratista que aporte por laboratorio especializado al efecto, un informe sobre la caracterización de los residuos generados por los analizadores en escenario de completa producción de actividad de cada laboratorio. Se le atribuye a dicha obligación el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, de la LCSP.

Se establece como penalidad la prevista en el apartado 32 de penalidades.

Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y/O DE LOS CONTRATOS BASADOS

La ejecución del Acuerdo marco con una única empresa, a través de los contratos basados que se celebren con las empresas adjudicatarias, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco y de los contratos basados, que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar un responsable, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los suministros dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

No se designará un responsable por contrato basado.

La responsable del Acuerdo Marco podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco o contrato basado y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el control y vigilancia del acuerdo marco y/o contratos basados se constituirá una comisión de seguimiento con la siguiente composición, funciones y periodicidad de reuniones:

- Estará formada por los representantes de cada uno de los centros vinculados, además del Responsable del Contrato.
- La comisión estará presidida por el Responsable del Contrato
- La secretaria de la comisión será desempeñada por persona designada por el Responsable de

Contrato.

- La comisión de seguimiento velará por la ejecución del contrato y para ello ejercerá las siguientes funciones:

- Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales de ejecución que se derivan del acuerdo marco y sus contratos basados durante la prestación.
- Estudio de la documentación remitida por el responsable/s del Centro/s Gestor/es, sobre incumplimiento de la prestación, incumplimiento parcial o incumplimiento de las obligaciones de la persona adjudicataria en materia laboral o en materia medioambiental.
- Aplicación, en su caso, del régimen de penalidades previsto.

La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus funciones y en todo caso con una periodicidad semestral, previa convocatoria mediante orden del día remitida por la persona que ejerza la presidencia con una antelación mínima de 48 horas. Del resultado de las sesiones se levantará la oportuna acta en la que se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La comisión podrá convocar a sus sesiones a la persona contratista.

14. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto de los contratos basado en el acuerdo marco, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

15. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES.

15.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto de los contratos basados, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución de los contratos basados.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto de los contratos basados no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al

Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

15.2. Si la ejecución del contrato basado implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de las personas contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es que se trate de profesiones, oficios y actividades retribuidas o no que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niño, niñas o adolescentes, así como todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad, éstas presentarán a la persona responsable del contrato una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

16. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

Se clasifica de grave los incumplimientos repetidos de las normas de seguridad establecidos en el presente apartado.

17. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

17.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **anexo XIV** del pliego.

17.2. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

La contratación implica el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

En aquellos contratos basados cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establecerá la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

La persona subcontratista o cesionaria, en su caso, estará sujeta, asimismo, a las obligaciones impuestas para la persona contratista en el acuerdo de encargado del tratamiento.

Será necesario que con la formalización del acuerdo marco se anexe el **Anexo al CR 1 “Acuerdo de Encargado de Tratamiento** (persona adjudicataria)” de éste Pliego.

18. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio Andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a

la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.

- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa



aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.

- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.
- Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.
- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.

La persona adjudicataria designará un responsable de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido por el Centro ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

19. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO (CÓDIGO EAN.GS1).

La empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

20.- ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

20.1. Los órganos de contratación sólo podrán celebrar contratos basados en el acuerdo marco con las personas que hayan sido adjudicatarias de las agrupaciones de lotes y/o lote, en su caso, en el acuerdo marco.

20.2. En ningún caso se podrán introducir por contrato basados cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del acuerdo marco, salvo lo indicado en el último párrafo del artículo 221.3 de la LCSP.

20.3. Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

20.4. En los contratos basados en acuerdo marco de suministros por precios unitarios, se podrá como opción eventual, incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3º de la LCSP sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, y se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato basado.

21.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

21.1. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

21.2. Los contratos basados podrán prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En dicho caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

22.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

22.1. En los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria su formalización.

22.2. Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos, y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

En la resolución de adjudicación se recogerán los bienes a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por los lotes y/o agrupaciones de lotes.

No obstante, si los órganos de contratación de los contratos basados estimasen necesaria la realización de una consulta en los términos del artículo 221.3 de la LCSP, ésta se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos a la empresa adjudicataria para que complete su oferta inicial, que tendrá que contestar por el mismo medio concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, la resolución de adjudicación del contrato basado recogerá expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

22.4. Publicidad La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN:

23.1. Los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, la totalidad de la prestación que constituya su objeto.

23.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo previa comprobación de que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

23.3. En caso de establecerse entregas parciales se realizarán actos parciales de recepción.

23.4. Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA incluido.

23.5. Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

24.- GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO:

El plazo de garantía será de tres meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, salvo que se refleje otro en el contrato basado en el acuerdo marco.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar de la persona contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los suministros no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

Correrán de cuenta de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el período de

garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

V. PAGO DEL PRECIO

25.- CONSIDERACIONES GENERALES.

En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren la persona contratista tiene derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato basado y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En el caso de que el contrato basado previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros realizados en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del objeto del contrato requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

26.- RÉGIMEN DE PAGOS, ALBARANES Y FACTURACIÓN:

26.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

Con respecto a la factura de los Suministros de reactivos para la realización de las determinaciones, se facturará un importe único sin desagregar reactivos, puesta a disposición ni mantenimiento de equipos.

La facturación se realizará por conversión entre adquisición de un producto en grupo de reactivos SU.PC.SANI.11 (grupo de reactivos) y codificación de determinaciones para esta prueba en el grupo SU.PC.SANI.12 (grupo de determinaciones). Es decir, se facturarán unidades de compra (caja o kit) como número de determinaciones equivalente a las existentes en la presentación del producto.

Los responsables de cada centro junto con el Responsable del Contrato se encargarán de comprobar periódicamente las posibles diferencias entre el número de determinaciones suministradas, y las efectivamente realizadas y computadas en el contador o, en su caso, las realizadas según protocolo del Laboratorio, así como analizar el origen de las diferencias.

La empresa adjudicataria garantizará unos rendimientos mínimos (relación entre determinaciones facturadas y realizadas) en las presentaciones de acuerdo a la siguiente tabla de actividad:



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

- Más de 100.000 determinaciones año, rendimiento mínimo del 96%
- Entre 50.000 y 100.000 determinaciones año, rendimiento mínimo de 94%.
- Entre 30.000 y 50.000 determinaciones año, rendimiento mínimo de 90%.
- Entre 5000 y 30.000 determinaciones año, rendimiento mínimo de 85%.
- Entre 2000 y 5.000 determinaciones año, rendimiento mínimo de 80%.
- Para menos de 2000 determinaciones año, rendimiento mínimo del 70%.

Las empresas licitadoras, deberán presentar en cada oferta el rendimiento de sus reactivos para la actividad descrita en cada centro.

Para garantizar el cumplimiento de estos rendimientos mínimos, la Comisión de Seguimiento la analizará con una periodicidad, mínimo trimestral. La empresa adjudicataria facilitará mensualmente un fichero que recoja las determinaciones facturadas y las realizadas, especificando porcentaje de repeticiones, controles y calibraciones. Esta información se contrastará con la demanda asistencial de pruebas por parte de los responsables del laboratorio y se establecerá los porcentajes de desviación necesarios para la realización de las pruebas en función de su actividad.

En caso de que se encontrasen grandes desviaciones no esperadas entre las pruebas solicitadas y las realizadas con las cantidades suministradas, se procederá al análisis de esas desviaciones con el fin de que ambas partes procedan a las correcciones de las desviaciones que se precisen.

26.2. ALBARANES

Todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren al amparo del acuerdo marco deberán ir así identificados y valorados a los precios reales de facturación.

26.3. FACTURACIÓN

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, ser realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas se detallan a continuación:

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la **Intervención General de la Junta de Andalucía**.

- Dirección registro de facturas:

Registro Auxiliar de Facturas del órgano de contratación.
Central Provincial de Compras de Córdoba.
Hospital Universitario Reina Sofía
Edificio de Gobierno, planta baja.
Avda. Menéndez Pidal, s/n
14004 Córdoba.

- Destinatario de las facturas:

Central Provincial de Compras de Córdoba del Servicio Andaluz de Salud, al domicilio antes indicado.

- CODIFICACIÓN DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

SECCIÓN	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	3026	GE0000261	GE0000261	A01004456

El importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

Se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

27.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

28.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, así como lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse y la de los contratos basados se estará a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP y se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

Fuera de los supuestos del artículo 204 LCSP, el acuerdo marco y/o contratos basados sólo podrán ser modificados cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Los supuestos de modificación recogidos en el artículo 205 y las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Así mismo, se considerará una modificación la **sustitución del contratista principal**, así como la **cesión del acuerdo marco**, admitiéndose ambas posibilidades en los términos previstos en los artículos 98 y 214 de la LCSP.

28.1.-MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del acuerdo marco.

Los supuestos, condiciones y alcance y límites de la modificación serán:

-Supuestos:

- Incremento del número de técnicas/determinaciones a realizar durante el período de ejecución del Acuerdo Marco, una vez ejercitada la opción eventual contemplada en el expediente.
- Incorporación de nuevos laboratorios a la realización de técnicas / determinaciones recogidas en el expediente.
- Incorporación de nuevos centros sanitarios no contemplados, inicialmente en la documentación del expediente.

- **Condiciones:** Las mismas que las establecidas en el PCAP, tanto en lo referente a las condiciones exigidas al contratista como las relativas a la ejecución del Acuerdo Marco.

- Procedimiento:

- El procedimiento de modificación se instará por el Responsable del contrato.
- Se realizará trámite de audiencia al contratista en el citado procedimiento.
- Requerirá de Informe Jurídico favorable a la modificación iniciada.
- Fiscalización, de conformidad, del gasto proyectado en la modificación instada.
- Resolución aprobatoria de la modificación, emitida por el órgano de contratación.

- **Alcance y límites:** La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

- **Porcentaje máximo:** 20% del presupuesto de licitación

Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse el acuerdo marco. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del acuerdo marco cuando se adecuen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Las modificaciones se tramitarán dentro de la vigencia del Acuerdo Marco

28.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

No se contempla previsión de modificación de los contratos basados en el acuerdo marco.

VII CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

29.- CESIÓN DEL CONTRATO

La persona adjudicataria podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

30.- SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.

En el caso de que en el momento de presentar la documentación del propuesto adjudicatario la persona subcontratista no sea la misma que la indicada en su oferta deberá aportar la identificación de la nueva persona subcontratista, así como de la persona que legalmente la represente, justificación de su capacidad y solvencia para ejecutar la prestación objeto de subcontratación, por referencia a elementos técnicos y humanos, a la experiencia y, en todo caso, la acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar.

Si se tratase de un cambio en el porcentaje a subcontratar deberá concretarse la parte a subcontratar y, en su caso, justificación de la capacidad y solvencia de la persona subcontratista en los términos señalados en el párrafo anterior de no ser suficiente la declarada en el DOUE.

En modo alguno puede celebrarse el contrato de subcontratación antes de veinte días desde que estas circunstancias se pongan en conocimiento del órgano de contratación, salvo que con anterioridad hubiera sido expresamente autorizado por el mismo.

Durante la ejecución del contrato cualquier modificación que se produzca en relación a la subcontratación deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación por el contratista principal con las justificaciones necesarias en su caso.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **anexo al CR 1 "Acuerdo de encargado del tratamiento"**.

31.- COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

VIII PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

32. PENALIDADES

32.1.- Penalidades por demora

32.1.1. Generales

El contratista está obligado a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, en su caso. Si incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato basado en el acuerdo marco, o por la imposición de penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco de que se trate.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

32.1.2. Régimen de penalidades específico por demora en la ejecución de la asistencia técnica prevista en el apartado 3.3.2. del PPT

Se considerarán faltas muy graves, graves o leves las siguientes en relación con el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta y de solución de incidencias con el equipamiento previstos en el apartado

3.3.2. Asistencia Técnica del PPT:

	Prioridad 1: Alta	Prioridad 2: Media	Prioridad 3: Baja
Tiempo máximo respuesta	Superar los 20 minutos desde la notificación de la incidencia: falta muy grave	40 minutos desde la notificación de la incidencia: falta grave	60 minutos desde la notificación de la incidencia: falta leve
Tiempo máximo solución	6 horas o plan de acción documentado: falta muy grave	24 horas o plan de acción documentado: falta grave	48 horas o plan de acción documentado: falta leve

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total Anual del Contrato, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

Incumplimiento muy grave: El 2% del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

Incumplimiento grave: Entre 0,5% la primera vez y 1% en el caso de reincidencia, del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

Incumplimiento leve: Entre 0,2% la primera vez y 0,4% en el caso de reincidencia, del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

32.2.- En relación al presente Acuerdo marco se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos o ejecución defectuosa de las prestaciones, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan:

a)- Son incumplimientos muy graves:

- 1) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- 3) La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato imputable al contratista.
- 4) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- 5) El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

- 6) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- 7) La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios adjudicados en el Contrato.
- 8) La negativa a suministrar los pedidos que reciban del órgano de contratación del SAS en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.
- 9) Incumplimiento sistemático y reiterado de los plazos de entrega de los reactivos y materiales necesarios en el plazo ofertado o, en su caso, en el plazo máximo de 7 días para pedidos ordinarios o 24 horas para pedidos urgentes.
- 10) Incumplimiento en caso de rotura de stock: En caso de que se produzca rotura de stock imputable a la empresa adjudicataria, esta deberá comunicarlo al responsable del acuerdo marco en el plazo acordado.

b)- Son incumplimientos graves:

- 1) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
- 2) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta muy grave.
- 3) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato
- 4) La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves, más de 3 veces y 5 al mes.

c)- Son incumplimientos leves:

- 1) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- 2) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave
- 3) Incumplimiento, de hasta 3 veces por mes, de los plazos de entrega, ordinarios y urgentes.

- Penalidades:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Servicio Andaluz de Salud podrá aplicar las penalidades siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Incumplimientos muy graves: supondrá la reducción de hasta un 10% del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

No obstante, para el último supuesto previsto en el apartado de incumplimientos muy graves, las penalizaciones serán las siguientes:

- Cuando la demora sea igual o inferior a 3 días al plazo de entrega establecido, se penalizará con un 6%.



Junta de Andalucía

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba

- Cuando la demora sea superior a 3 e inferior a 7 días al plazo de entrega establecido, se penalizará con un 7%.
- Cuando la demora sea superior a 7 e inferior a 15 días al plazo de entrega establecido, se penalizará con un 8%.
- Cuando la demora sea superior a 15 días al plazo de entrega establecido, se penalizará con un 9%.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación por rotura de stock se impondrá como penalidad que la adjudicataria deberá asumir el coste íntegro que se genere por el envío y realización de las determinaciones en laboratorios externos, sin perjuicio de la exigencia de daños y perjuicios adicionales que pudieran derivarse.

b) Incumplimientos graves: supondrá la reducción de hasta un 5% del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

c) Incumplimientos leves: supondrá la reducción de hasta un 2% del importe de la facturación, correspondiente al mes en el que se produzcan los incumplimientos o, de no ser ello posible, en alguno de los cuatro meses siguientes.

32.3.- En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación del Acuerdo marco a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, **y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades** que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el art. 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del Importe Total Anual del Contrato, valor a partir del cual la Administración iniciará el correspondiente expediente de resolución de contrato.

IX.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

33.- Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

El tratamiento de datos de carácter personal que implica este acuerdo marco tendrá el carácter de obligación esencial, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del acuerdo marco, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Modificación sustancial del acuerdo marco.



Junta de Andalucía

**Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Servicio Andaluz de Salud
Central Provincial de Compras de Córdoba**

- d) Las reiteradas deficiencias en el cumplimiento de los contratos basados en el Acuerdo marco.

La resolución del Acuerdo marco llevará consigo la del contrato basado en el Acuerdo marco que se halle vigente.

17.2.- Cuando el Acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del Acuerdo marco por concurso del contratista cuando en el concurso hubiera sido calificado como culpable.

**POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

(Conocido y aceptado en su totalidad)
LA PERSONA CONTRATISTA